

EL PAPEL SELLADO EN LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA



Joaquín Amado
(Académico de Número)



En su doble carácter de expresión de soberanía y de garantía de autenticidad y legalidad de los documentos públicos y privados, el papel sellado, como instrumento de política económica y fuente de ingresos para el Estado, experimentó durante la Guerra de la Independencia española (1808-1813) un proceso de inestabilidad cuyo estudio no puede desligarse de las circunstancias históricas del período. Durante los seis años que duró el enfrentamiento con las tropas napoleónicas, la gestión de la Renta del Papel Sellado¹ sufrió importantes alteraciones formales y quebrantos económicos, al no contar siempre con la colaboración de los órganos administrativos —tesoreros, concejos, ayuntamientos— que tradicionalmente cooperaban en su fabricación, distribución y recaudación.

Si bien es cierto que durante la guerra no se interrumpió el uso del papel sellado, la autoridad que éste representaba no fue la misma en todo el país. Mientras en las zonas ocupadas por las tropas francesas se imponía el reconocimiento de soberanía del rey José, e incluso del propio Napoleón, en los demás territorios se siguió imprimiendo el papel a nombre del rey cautivo Fernando VII, cuya forzada abdicación no era reconocida por la mayoría de los españoles y por cuya causa se enfrentaron a las tropas napoleónicas. Por otra parte, las excepcionales circunstancias derivadas de la guerra obligaron en muchas ocasiones a improvisar el papel sellado mediante habilitaciones de fortuna o precarias tiradas de emergencia que desvirtuaron el carácter clásico de los emblemas e inscripciones que hasta entonces habían caracterizado este instrumento legal.

En este artículo, tras una obligada sinopsis histórica del conflicto y sus causas, estudiaremos sucesivamente las emisiones del papel sellado promovidas o toleradas en la Península por la Junta Suprema Central que representó el gobierno legítimo en las zonas no ocupadas del país; el improvisado por las Juntas provinciales, antes o después de su integración en la Junta Suprema; el impreso a nombre de José I y, por último, el emitido bajo la autoridad directa de Napoleón. No pretendemos con ello ofrecer al lector un catálogo exhaustivo de los timbres del período, sino más bien un intento de sistematización del papel disponible en aquellos años para facilitar su estudio y clasificación.



Mapa de los principales movimientos de ejércitos y operaciones militares durante la Guerra de la Independencia española (1808-1814)

En noviembre de 1807, Napoleón ordenaba la entrada en España —aliada entonces de su imperio— de un cuerpo de ejército francés mandado por el general Junot, para que en unión de otras tropas españolas ocupara el reino de Portugal, ligado vitalmente a Inglaterra. Las tropas francesas atravesaron los Pirineos, aunque pronto se comprobó que no tenían la menor intención de abandonar las plazas estratégicas que a su paso iban ocupando en España. Tras el motín de Aranjuez (17-3-1808), que provocó la abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando VII, el nuevo rey entraba en Madrid al mismo tiempo que las tropas francesas de Murat. En realidad, Napoleón se preparaba a intervenir en la política española. Hizo llamar a Bayona tanto a Carlos IV como a Fernando VII para arbitrar el pleito sucesorio y forzó la renuncia de ambos, en favor de su hermano José Bonaparte.

En un gesto de voluntad colectiva sin precedentes, el pueblo español se alzó contra los usurpadores. Madrid se sublevó el 2 de mayo de 1808, extendiéndose la insurrección rápidamente a toda España. Aunque los alzamientos fueron aplastados en la capital y en otros lugares, triunfaron por lo general en las zonas periféricas. Los franceses, tras fracasar en los sitios de Zaragoza y Valencia, sufrieron una importante derrota en Bailén (19-7-1808) ante el general Castaños. El otoño del mismo año, Napoleón acudió personalmente a España al frente de siete cuerpos de ejército y el 30 de noviembre los franceses recuperaban Madrid, mientras en La Coruña se reembarcaba precipitadamente un ejército inglés enviado en socorro de España.

De 1809 a 1811 las tropas francesas fueron apoderándose lentamente de la mayoría de las ciudades españolas, no sin enormes pérdidas debido al hostigamiento sistemático de la guerrilla. Ese último año, los franceses dan ya señales de agotamiento y, en 1812, empiezan a batirse en retirada. El futuro duque de Wellington tomó Ciudad Rodrigo el 19 de enero de ese año; siguieron las plazas de Badajoz y Salamanca. El 22 de julio las fuerzas angloespañolas obtuvieron la decisiva victoria de Arapiles, que dejó expedito el camino hacia la capital. En 1813 Wellington derrotó nuevamente a los franceses en Vitoria (21-6-1813) y San Marcial (31-8-1813), lo que consagra definitivamente la reconquista de España.

Los franceses no dominaron nunca toda la Península, pues siempre hubo regiones, más o menos extensas, libres de su presencia. El sudeste nunca fue sojuzgado por ellos —ni las islas— y Galicia lo fue por poco tiempo. Los mejores mariscales napoleónicos fracasaron en España o sólo obtuvieron triunfos efímeros. Por otra parte, las guerrillas hicieron precaria la seguridad del territorio ocupado. Típicas de esta contienda fueron la importancia alcanzada por las guerrillas y la tenaz resistencia de algunas ciudades, especialmente los sitios de Zaragoza, Gerona, Ciudad Rodrigo y Cádiz, entre otros. En marzo de 1814 regresaba Fernando VII y, semanas más tarde, por el tratado de Fontainebleau (6-4-1814), Napoleón renunciaba a la corona de España, con lo que finalizó la denominada Guerra de la Independencia.

Junta Suprema Central

Al salir Fernando VII en busca de Napoleón, en el viaje que lo llevó a las abdicaciones de Bayona (10-4-1808), dejó como organismo de Gobierno no una regencia, puesto que aún no pensaba salir de España, sino una *Junta Suprema de Gobierno*, presidida por su tío el infante don Antonio y compuesta por varios miembros de su primer ministerio. Esta Junta tuvo escasas atribuciones y evidente falta de autoridad, pues fue siempre instrumento de la voluntad del lugarteniente de Napoleón en España, Murat, quien tras el levantamiento del Dos de Mayo se hizo cargo de su presidencia.

El pueblo español, afanoso de sublevarse contra la invasión francesa y contra la usurpación de la Corona por Napoleón, al fin se impuso y constituyó organismos al margen de la ley, pero dotados del poder soberano para enfrentarse al invasor². Esta voluntad popular cristalizó en las *Junta provinciales*, surgidas donde la ausencia de tropas extranjeras permitió al pueblo exteriorizar su sentir y crear la nueva institución. Las Juntas se consideraron soberanas. En consecuencia organizan la resistencia, reclutan el ejército, proveen a su armamento, levantan impuestos e incluso actúan en el terreno internacional, pues algunas declaran la guerra a Francia o entran en relación con Inglaterra.

Las Juntas pronto trataron de constituir un gobierno nacional y superior. Así, la llamada *Junta Suprema Central Gubernativa del Reino* sustituyó en 1808 a las diversas Juntas provinciales como representante de la soberanía nacional. Se instaló en Aranjuez el 25-9-1808, formada por dos diputados por provincia y presidida por el conde de Floridablanca. Fue capaz de organizar un aparato de gobierno sobre una base electiva y sus decisiones fueron más respetadas y obedecidas que las del gobierno títular de la capital del Reino. Los primeros actos de la Junta Central fueron la división de la misma en tantas secciones como ministerios habían existido en España, y la organización de las tropas combatientes en cuatro ejércitos: de la Izquierda, de Cataluña, del Centro y de la Reserva.

El día 2 de diciembre, después del paso de Somosierra por los franceses, la Junta abandonó Aranjuez. En Talavera celebró dos sesiones, estuvo cuatro días en Trujillo y, por último, se convino el traslado definitivo a Sevilla, aunque posteriormente se mudó de esta ciudad a Cádiz. Por decreto de 29-1-1810, la autoridad soberana pasó a manos del *Consejo de Regencia de España y las Indias*, quedando disuelta la Junta Central. El Consejo de Regencia se instaló solemnemente en la Isla de León (Cádiz) dos días después y rigió los destinos del país en guerra otros cuatro años, hasta el regreso de Fernando VII.

Un decreto de 4-1-1809 se señalaba que el día primero de enero de 1810 se debía convocar a Cortes, que se reunirían el primero de marzo de ese año. Sin embargo, al comenzar el año 1810 casi todas las ciudades importantes del territorio peninsular se hallaban

ocupadas por los franceses, excepto Cádiz y algunas regiones gallegas. Por fin las Cortes comenzaron a actuar el 25-9-1810 en la Isla del León e iniciaron sus sesiones declarando la soberanía nacional de las Cortes y la invalidez de la abdicación de Fernando VII en Bayona. Estas Cortes habían de promulgar la primera Constitución de España el 19-3-1912.

LEGISLACIÓN

Al estallar la Guerra de la Independencia, en 1808, estaba en vigor la reforma del impuesto del papel sellado que había sido promulgada en tiempo de Carlos IV por la real instrucción de 23-7-1794, que establecía su ámbito de aplicación, la nulidad de las escrituras y documentos carentes de esa solemnidad, las penas a los falsificadores, la posibilidad de estampar el sello en escrituras y títulos extendidos en pergamino, y las condiciones de canje de los pliegos sobrantes al término de cada año. Unos meses después, por un real decreto de 20-1-1795 y su instrucción aneja, se extendía la obligación del uso del papel sellado a los tribunales y juzgados eclesiásticos. Como consecuencia de estas medidas, la renta del papel sellado superaría los 13 millones de reales en 1794.

El precio de los diferentes sellos sufrió un importante aumento, pues duplico los vigentes hasta entonces, excepto los de oficio y pobres, que permanecieron inalterados. Las nuevas tasas, vigentes a partir de 1795, fueron las siguientes: sello 1º, 1.088 maravedís; sello 2º, 272 maravedís; sello 3º, 136 maravedís; sello 4º, 40 maravedís, y sellos de oficio y pobres, 4 maravedís cada uno. Estos precios se mantendrían prácticamente inalterados durante el periodo 1808-1813 en todo el papel emitido por la autoridad del rey José I y por la de la Junta Suprema Central, variando únicamente en función de determinados aumentos provinciales.

Real Instrucción de 23-7-1794³

He aquí sus puntos principales:

1º No se ha de hacer ni escribir ninguna escritura, ni instrumento público, ni otros despachos que se mencionarán después, si no fuese en papel sellado con cuatro sellos dispuestos al objeto, con la diversidad, forma y calidades que se contienen en las referidas leyes, sin que por esto se ha visto derogar las demás solemnidades que de derecho se requieren en dichos instrumentos para su validación; porque se añade esta nueva solemnidad del sello por forma substancial, para que sin ella no puedan tener efecto ni valor ninguno.

2º Desde ahora se declaran irritas y nulas todas las escrituras y despachos que no tengan la expresada solemnidad, y en ningún tiempo harán fe, ni podrán presentarse en juicio o fuera de él, ni dar título de derecho alguno á las partes; antes por el mismo hecho perderán el que puedan tener con el interés, cantidades y sumas sobre que se hubiesen otorgado: y fuera de esto incurrirán las

partes por la primera vez en la pena de 200 ducados; por la segunda en la de 500, aplicados por tercias partes, cámara, Juez y denunciador: y creciendo la rebeldía hasta la tercera, además de dichas penas y otras pecuniarias, se usará de las corporales según el arbitrio judicial.

(...)

9º. Se formarán cuatro diferencias de sellos: mayor, segundo, tercero y cuarto con letras que lo declaren así y con las Reales armas, ó con la empresa que en cada año ó al tiempo de su impresión pareciese correspondiente.

(...)

12. Se imprimirá cada uno de estos sellos en un pliego ó medio de papel: en la parte superior de la plana como hasta aquí, sin otra variación que la del aumento del duplo del precio corriente, que para atender á las urgencias de la corona y obligaciones del Estado, y sin perjuicio de la última Real pragmática y posteriores reales órdenes y decretos se ha de exigir en adelante en los cuatro primeros sellos por la correspondiente á estos Reinos, continuando en ellos sin novedad el de oficio y de pobres, y por lo tocante á los reinos de Indias en los tres primeros sellos, sin alteración por ahora en el cuarto, en los términos que S.M. previene al consejo de aquellos dominios.

(...)

82. A todos los pobres de solemnidad se les permite que en lo judicial usen papel del sello 4º, con que no paguen más de cuatro maravedís de cada pliego entero y dos maravedís de cada medio pliego, y en los que han de servir para ese efecto se ha de poner la inscripción siguiente: Para pobres de solemnidad, porque no pueden servir para otra cosa.

(...)

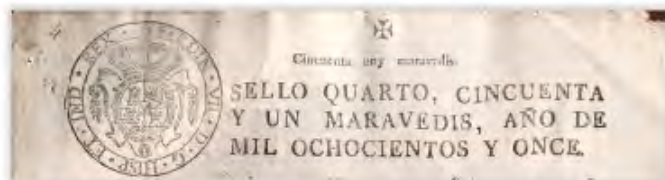
Decreto del Consejo de Regencia de 13 octubre 1811⁴

«Que en las Cortes generales y extraordinarias, congregadas en la ciudad de Cádiz, se resolvió y decretó lo siguiente. -Siendo la principal atención de las Cortes generales extraordinarias la de buscar y adoptar cuantos arbitrios puedan para cubrir los inmensos gastos que ocasiona la guerra en que se halla empeñada la nación; y considerando las mismas, que la contribución sobre el papel sellado es susceptible de algunos aumentos en su producto con poco gravamen del público, decretan: 1º Se prohíbe el uso del papel común en los pliegos intermedios de toda especie de escrituras, compulsas, executorias, certificaciones, testimonios, copias ó traslados que se libren de cualquiera autos ó documentos, debiendo ser todos los pliegos intermedios del papel del sello cuarto, y el primero y último del que corresponda con arreglo á lo mandado en la última instrucción inserta en la real cédula de 20 de enero de 1795; con la calidad de que en caso de contravención á lo que se manda por este decreto, deba observarse á la letra todo lo mismo que en dicha cédula se prescribe sobre la nulidad de los instrumentos, y demás penas que allí se señalan. 2º Que el Consejo de Regencia recuerde á todas las secretarías y oficinas que no admitan ninguna solicitud como no vaya en papel sellado, sobre lo cual hay bastante abuso.»

PAPEL SELLADO

Al estar distribuido todo el papel sellado correspondiente al año 1808 a nombre de Carlos IV, fue preciso habilitarlo en todos sus valores, tras la abdicación de Bayona, con la leyenda «VALGA PARA EL REYNADO DE S.M. EL SR. D. FERNANDO VII.», autenticada con una rúbrica.

El grabado del primer sello a nombre del nuevo monarca se inició –y seguramente se completó–, en la Real Imprenta del Sello de Madrid, entonces situada en la calle de Embajadores, número 90³, en el mes y medio transcurrido desde la abdicación (19-3-1808) y la restitución de la Corona a favor de José Bonaparte (6-5-1808). Tras la ocupación francesa de la capital, las matrices de bronce fueron retiradas en secreto y entregadas a la Junta Suprema, que se encargó de la

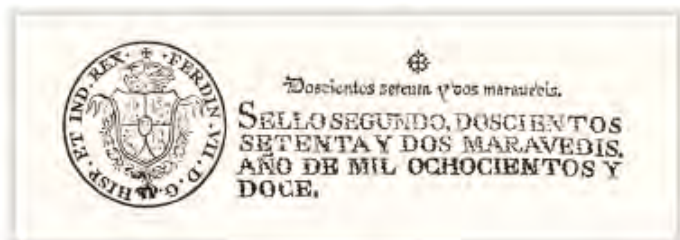


primero de ellos se eliminaron las guirnalda ornamentales que pendían a ambos lados del sello tradicional anterior; el segundo, con un escudo semejante al de 1809, presenta la leyenda inscrita en el interior de un doble círculo. La parte textual del encabezamiento también es distinta, ya que utiliza la tipografía clásica romana, tanto en el precio como en la clase y año. Ambos modelos de sello se repetirían para diversos valores hasta el año 1812. Se conocen también diversas habilitaciones para este año del papel sobrante del año anterior.

El escudo utilizado en el papel sellado de 1811 fue nuevamente regrabado: desaparecen los adornos laterales y se mantiene la misma leyenda, aunque este papel convive igualmente con el habilitado del año

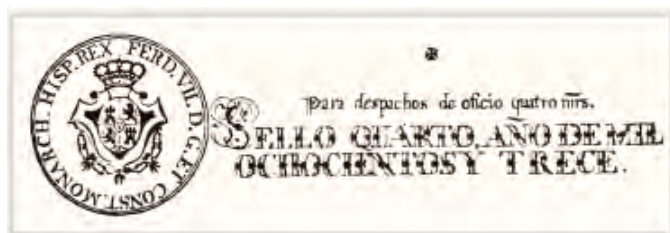
impresión del papel para 1809 fuera de Madrid, primero en Sevilla y más tarde en Cádiz, siguiendo las vicisitudes de la Casa de Moneda⁶. Este primer sello a nombre de Fernando VII guarda una gran analogía con el de su padre. Alrededor del escudo borbónico, rodeado por el toisón de oro y presidido por una cruz, se inscribió la leyenda en latín «FERDI-N(ANDUS).VII. D(EI). G(RATIA). HISP (ANIARUM). ET IND(IARUM). REX.», que se utilizaría durante 1809-1812. El texto del pliego, presidido por una cruz, consigna el precio en escritura gótica, seguido de escritura mayúscula ornamentada para la clase y el año. En las zonas donde no llegó el papel con el sello del nuevo monarca para 1809, o donde se agotó, se habilitó también con diversas leyendas el del año anterior a nombre de Carlos IV.

Para el papel sellado de 1810 se utilizaron dos sellos, grabados seguramente en ciudades diferentes por los avatares de la guerra. En el

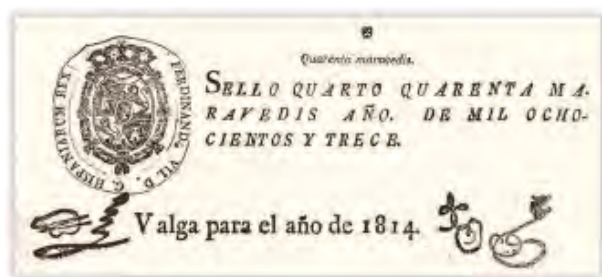


anterior con la leyenda «Valga para el año de mil ochocientos once», siempre refrendado con las rúbricas de los oficiales de tesorería. Una vez más, la Junta Suprema se ve obligada a improvisar un nuevo sello real para el papel sellado de 1812, cuyo grabador respeta en términos generales el diseño del anterior, pero le añade un par de alas o estandartes flameantes a ambos lados. También es preciso revalidar para ese año el papel del anterior, mediante una leyenda en letra romana cursiva.

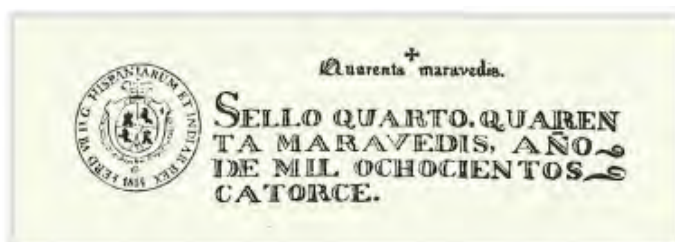
Tras la aprobación de la Constitución de Cádiz el 8-3-1812, un decreto de la Regencia señaló la fórmula de proclamación, que comenzaba así: «Don Fernando VII, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española». Esta leyenda, en latín, sería adoptada por primera vez en el papel sellado del año siguiente, en cuyo sello se lee «FERD(INANDUS). VII. D(EI). G(RATIA). ET CONST(ITUTIONIS). MONARCH(IAE). HISP(ANIARUM). REX», circundando un escudo de diseño totalmente regrabado. La parte textual también se modificó, utilizando una letra gótica historiada para todos los valores. Pero también fue preciso habilitar el papel del año anterior por dificultades de abastecimiento, lo que se hizo con diversas leyendas imitando la escritura manuscrita cursiva.



Se conocen también ejemplares de papel de 1813, revalidado para 1814, ornado con un escudo de diseño totalmente nuevo y sin mención alguna a la Constitución, a pesar de estar ésta vigente desde marzo de 1812.



Por último, el papel clásico de 1814 vuelve a utilizar un escudo rediseñado con una leyenda modificada: «FERD.VII D. G. HISPANIARUM ET INDIAR. REX», más el año bajo el escudo. Era un reflejo de la abolición de la Constitución de Cádiz por el monarca, tras su regreso a España el 22-3-1814. Curiosamente, se emitió también papel habilitado para ese año en Valencia, pero en el sello se reproduce la misma fórmula utilizada hasta 1812, sin



mención alguna a la Constitución. No se conoce papel clásico ni habilitado de ese año con la fórmula constitucional, lo que hace pensar que, si se imprimió, fue destruido precipitadamente tras el regreso del monarca a España.

Juntas Provinciales

Frente a la política claudicante de la efímera Junta de Gobierno nombrada por Fernando VII, y en las caóticas circunstancias que atravesaba España, comenzaron a perfilarse espontáneamente ensayos de gobiernos locales y Juntas de defensa provinciales y regionales que organizaron la resistencia contra el invasor, suplieron la carencia del aparato estatal y actuaron como verdaderas depositarias del poder público. En cada provincia se organizaron Juntas, que en un comienzo actuaron separadamente, tanto en la organización militar como en la administrativa, hasta que en septiembre de 1808 se unificaron en la *Junta Central Suprema Gubernativa del Reino*.

LEGISLACION

Circular del Consejo de Regencia de 22-3-1811

La Comisión de Hacienda informó a S.M. que era digna de su aprobación la Consulta del Consejo de Regencia sobre que para facilitar a las provincias el uso del papel sellado, de que suelen carecer, se autorice a las juntas para sellar con un sello como el de las cartas, todo papel que debiese hacer fe en juicio, poniéndose también las firmas del intendente y contador de la provincia. La comisión juzgó que, a estas firmas debe añadirse la del secretario de la junta provincial, para que así se cumplan los deseos de S.M. en orden a la intervención que es justo tengan estas corporaciones patrióticas en todos los ramos de ingresos pecuniarios.

Orden del Consejo de Regencia de 15-5-1811

Enteradas las Cortes generales y extraordinarias del dictámen del Consejo de Regencia, y demás que nos comunicó V.S. con fecha 22 de Marzo acerca del modo que convendría adoptar en lo sucesivo en el sello de los documentos y demás papeles, y en la recaudación de su producto, se han conformado enteramente con el citado dictamen del Consejo de Regencia, con calidad de que a las rúbricas del Intendente y Contador de la provincia se añada la del Secretario de la Junta de la misma.

Circular del ministerio de Hacienda de 16-9-1812⁷

Las Cortes generales y extraordinarias, en consideración a los inconvenientes que se han advertido de la impresión en las provincias del papel sellado, según nos dixo el antecesor de V.E. de orden de la Regencia en 26 de Agosto último; y

conformándose con la propuesta de S.A., han resuelto que, quedando derogada la orden de 15 de Mayo de 1811, que autorizaba la impresión en cada provincia, se continúe esta por la comisión establecida en esta plaza, cuidando de hacer con oportunidad las remesas del papel sellado á todos los puntos de la monarquía. Asimismo quiere S.M. que de ningún modo se habilite el papel sellado del gobierno intruso, quemándose el que se encontrare de esta clase. De orden de las Córtes lo comunicamos a V.E. , para que la Regencia del Reyno lo tenga entendido, y su cumplimiento.

PAPEL SELLADO

Las Juntas provinciales que quedaron desconectadas de la Junta Suprema Central procedieron a habilitar el papel sellado disponible a nombre de Fernando VII de una manera anárquica, refrendando estas validaciones con sellos de las intendencias y firmas de funcionarios provinciales, hasta que el Consejo de Regencia dictó instrucciones en 1811 para unificar estos procedimientos de habilitación. Un año más tarde, el Consejo se vio obligada a prohibir la impresión del papel sellado en las provincias, lo que no siempre pudo cumplirse por dificultades de abastecimiento. Las cuatro Juntas provinciales más activas en este sentido fueron las de Galicia, León, Valencia y Cataluña.

Galicia

En 1812 y 1813, la Junta de Galicia habilitó con la leyenda «Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia» el papel sellado de la Junta Suprema de 1810 con el escudo inscrito en un doble círculo, añadiéndole otro sello análogo de menor tamaño en el que se lee JUNTA SUPERIOR DE GALICIA, refrendado con doble firma.



León

León utilizó en 1812 el papel sellado a nombre de Fernando VII de 1810, con la leyenda «Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia, para el año 1812» y un sello redondo en el que se lee «JUNTA SUP^r DEL REYNO DE LEON», con el león rampante al centro. Se conocen también habilitaciones sobre papel sellado de años anteriores

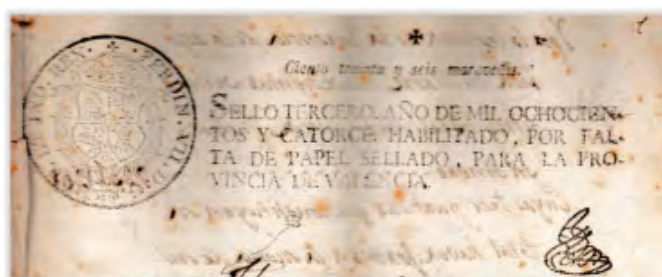


Valencia

Valencia habilitó en 1812 el papel sellado de Carlos IV de 1807 con las leyendas «Valga para el año de mil ochocientos y doce» y «Habilitado en virtud de orden del Consejo de Regencia», y un sello redondo en el que se lee «JUNTA JUPERIOR DEL REINO DE VALENCIA», rodeando el escudo de la capital. En 1813 habilitó en los mismos términos el papel sellado de Fernando VII de 1811.



El año siguiente imprimió papel a nombre de Fernando VII con el encabezamiento «HABILITADO, POR FALTA DE PAPEL SELLADO, PARA LA PROVINCIA DE VALENCIA», refrendado con la rúbrica del interventor.

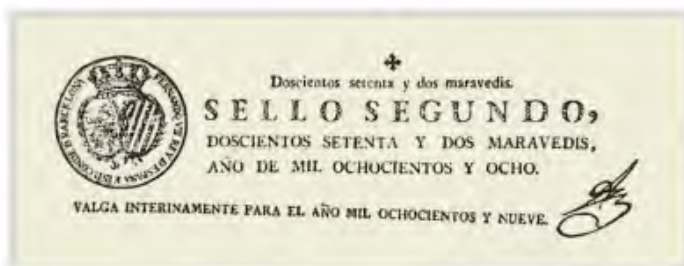


Cataluña

En Cataluña, las Suprema Junta de Gobierno disponía el 18-6-1808 «que en todos los corregimientos se imprima Papel Sellado poniendo en él el Escudo de Armas de sus respectivos Pueblos, Cabezas de Corregimiento». Los imprimieron Lérida, Igualada, Manresa, Cervera, Tarragona, Mataró, Cardona, Puigcerdá y Tarn, además del que emitió la Junta Suprema.



En 1808 y 1809 Barcelona imprimió papel con un sello redondo en el que se lee «FERNANDO VII REY DE ESPAÑA E IND. CONDE DE BARCELONA», y en el centro el doble escudo de Cataluña presidido por la corona real.



Mataró utilizó un sello propio para el papel sellado en el que, dentro de un doble círculo, se lee «PRO FERDINANDO VII HISP. ET IND. REGE MATARÓ» y en el centro el escudo de la ciudad.



Un testigo contemporáneo evoca la confusión reinante en Cataluña sobre el uso del papel sellado en aquellas turbulentas jornadas: «Como en aquella época se había revalidado el papel sellado de Carlos IV, poniendo al pie del timbre *Valga para el reinado del Sr. D. Fernando VII*, añadiéndose luego a esta revalidación la siguiente, completamente intrusa, *Valga por el gobierno de lugarteniente general del reino* (Murat), es curiosa diversidad la que ofrece el papel sellado [...] Lérida usa un papel sellado de su invención, que tiene las armas de la ciudad,

rodeadas de banderas, y la validación *para el reinado de Fernando VII*; Cervera, Talarn e Igualada emplean papel común sin timbre, Villafranca, Tarragona, Urgel, Tortosa y Figueras el sellado de Carlos con la validación de Fernando; Manresa (que había quemado, en aquellos días, todo el papel sellado) emplea el común, encabezado con un rústico sello de sus armas sin inscripción alguna; Vich el sellado de

Carlos con las dos validaciones, la de Fernando y la del lugarteniente Murat; Gerona el mismo, pero borrada y raspada la segunda validación, o sea la de Murat, y Mataró y Granollers se valen de oficio, en medio pliego de papel común⁸».

El incidente de Manresa fue históricamente cierto. «Uno de los detonantes entre el pueblo fue el intento de difundir el papel sellado con autoridad francesa. Cuando llegó un carro cargado con este nuevo papel a Manresa, un dos de junio de 1808, la reacción fue unánime: quemarlo en la plaza pública. La difusión de este papel fue el hecho que encendió muchas alarmas en los pueblos: además, el movimiento rápido de tropas que siguió en aquellos días dieron alas a las movilizaciones».⁹ Un suceso parecido ocurrió en

Valencia, donde una multitud enardecida asaltó en 1808 la casa donde se expendía el papel sellado habilitado para el lugarteniente del Reino, rasgándolo y pisoteándolo.¹⁰

Andalucía

Algunas provincias andaluzas improvisaron también papel sellado cuando, a pesar de la cercanía con Cádiz, sede del Consejo de Regencia, no pudieron abastecerse del papel sellado de aquella.

Se conocen ejemplares impresos rudimentariamente en Jaén y otro modelo del propio Cádiz, con un sello parecido al de 1810 y otro sello de menor tamaño con el



escudo de la ciudad, más la leyenda «*Habilitado en virtud de Orden del Consejo de Regencia*».

En conjunto, durante estos años, por motivo de la guerra, se utilizó una gran variedad de papel sellado en todas las zonas no sometidas a las tropas francesas. Esta diversidad se manifiesta en los cambios de formato de la leyenda, habilitaciones sobre timbres de años anteriores, diferentes precios, distintas rúbricas exigidas para validar la habilitación, errores importantes de composición tipográfica, etc.¹¹ Al estar desconectada la impresión y distribución del papel sellado de la imprenta real, cada región adaptó como pudo las instrucciones que la Junta Suprema y más tarde del Consejo de Regencia impartieron al respecto, hasta el regreso del monarca.



JOSE I BONAPARTE

Tras la abdicaciones de Carlos IV y Fernando VII en Bayona, Napoleón nombró a su generalísimo Joaquín Murat lugarteniente general del Reino y le ordenó que presionase a la Junta de Gobierno y al Consejo de Castilla para que solicitaran como rey a su hermano José, lo que hicieron plegándose servilmente a la voluntad del Emperador. Este, por decreto de 4-6-1808, proclamó rey de España a José Bonaparte, quien hizo pública su aceptación de la corona y reunió a la asamblea de notables, en lugar de Cortes, para elaborar una constitución (la Constitución de Bayona), que fue jurada por José y la asamblea el 7-7-1808. Aún en Bayona nombró su primer gabinete, formado en su mayoría por ministros de la efímera primera etapa de gobierno de Fernando VII, entre ellos el conde de Cabarrús como titular de Hacienda.

Su breve reinado no pasó de ser una ficción pues, durante los dos años que nominalmente ocupó el trono, España se mantuvo en armas luchando por su independencia, mientras la Junta Suprema Central gobernaba en nombre del cautivo Fernando VII. Recién llegado a Madrid (21-7-1808), la derrota de Bailén le obligó a abandonar la capital. Napoleón se vio forzado a acudir personalmente a España y Madrid capituló el 4-12-1808. Al salir Napoleón de Madrid, José recobró su precaria corona e intentó gobernar auxiliado por los afrancesados, pero no disponía de más fuerza que los ejércitos de su hermano, que sólo obedecían a éste y al representante napoleónico. El equipo principal de José I estaba formado por hombres de corte ilustrado, amigos de reformas, por lo general moderados y enemigos de la violencia. Pero la mayoría de los españoles consideraron el cambio dinástico como una usurpación, y la presencia de las tropas napoleónicas como una insoportable sumisión al yugo extranjero.¹²

Entre otras medidas, España fue dividida en 38 prefecturas, se abolieron los fueros y las medidas financieras para sostener la precaria hacienda causaron la depreciación de los vales reales y la ruina de las principales instituciones económicas de la capital, que eran de interés nacional. Finalmente, la ofensiva de Wellington obligó a la evacuación definitiva de Madrid a fines de mayo de 1813 y la batalla de Vitoria (21-6-1813) acabó con la estancia de José en España. Poco después, Napoleón, por el tratado de Valençay, devolvía la corona a Fernando VII (11-11-1813) y ponía fin oficialmente al reinado de su hermano en España.

LEGISLACION

Real decreto de 12 de octubre de 1808¹³

Las armas de la corona en adelante constarán de un escudo dividido en seis cuarteles: el primero de los cuales será el de Castilla; el segundo el de León; el tercero el de Aragón; el cuarto el de Navarra; el quinto el de Granada, y el sexto el de Indias, representado este según la antigua costumbre por los dos globos y dos columnas; y en el centro de todos estos cuarteles se sobrepondrá por escudete el Águila, que distingue a nuestra Imperial y Real Familia.

Real decreto de 4 de marzo de 1812¹⁴

Art. 1º. Se substituirá un sello único á los cuatro establecidos por las leyes, bajo la denominación de 1º, 2º, 3º y 4º. En este sello se pondrán las armas reales, el nombre del monarca reinante, el año en que puede servir, y el precio del medio pliego.

Art. 2º. Este sello se imprimirá en cada medio pliego.

Art. 3º. Se pagarán 40 maravedís por cada medio pliego.

Art. 4º. Se usará del papel sellado en lugar del papel común, de que se usaba en los intermedios de las escrituras, compulsas, testimonios, certificaciones, probanzas y demás actos.

Art. 5º. El papel que ha de servir para despachos de oficios y para pobres de solemnidad se imprimirá con el mismo sello, y la expresión oportuna que denote su uso. El medio pliego de este papel costará solamente seis maravedís.

Art. 6º. Si alguna persona quisiese escribir libros ó escrituras sujetas al sello, en pergamino ó en otro papel que el del tamaño regular, podrá hacerlo, presentando antes el papel ó pergamino para que se selle, lo que se ejecutará por la administración central pagando:

- Por el papel cuyo pliego tenga hasta dos pulgadas de largo y una y media de ancho más que el tamaño regular, 120 maravedís.

- Por el de todo papel de dimensiones mayores, 150 maravedís.

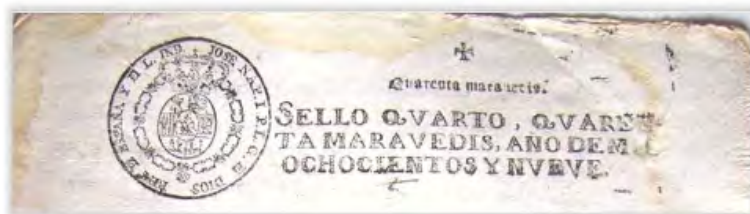
PAPEL SELLADO

En su calidad de lugarteniente general del Reino, Murat actuó como representante plenipotenciario de Napoleón en España y ordenó habilitar el papel sellado de 1808 con la leyenda VALGA PARA EL GOBIERNO DEL LUGARTENIENTE GENERAL DEL REYNO. Esta habilitación se repite también para 1809, incluso sobre papel previamente habilitado a nombre de Fernando VII.

Mientras tanto, la Real Fábrica del Sello había comenzado a tallar los moldes del nuevo papel sellado a nombre de José I, que no pudo estar disponible hasta 1809. Tipológicamente,

Españas» es sustituida por «España».¹⁵ Las clases y precios del papel siguieron siendo los mismos que estableció la Real Instrucción de 1794.

Las dificultades de comunicación y abastecimiento derivadas de la guerra permitieron que durante todos estos años siguiera utilizándose papel del reinado anterior

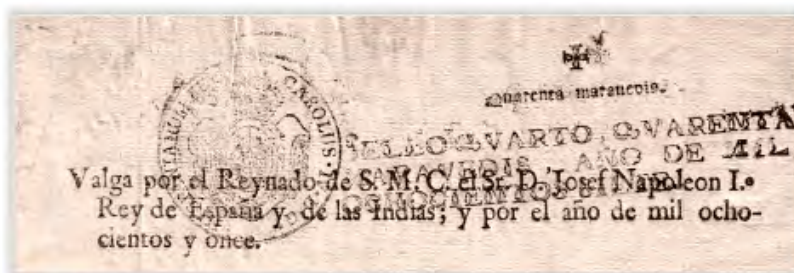


el anterior escudo cuartelado de armas se transforma en sexpartito, al incluir las armas de Castilla, León, Aragón, Navarra, Granada e Indias, más el águila napoleónica en el centro. Además, presenta la novedad de que su leyenda aparece por primera vez en castellano. La leyenda reza: JOSE NAP(OLEÓN). I P(OR). L(A). G(RACIA). DE DIOS REY DE. L(AS) ESP(AÑAS) Y DE. L(AS). IND(IAS). En los encabezamientos se conservó la tradición de presidirlos con una cruz, bajo la cual figura el precio en escritura gótica, mientras que para el resto del texto se escogió la escritura ornamentada.

El mismo escudo se reprodujo en el papel sellado durante todo su reinado hasta 1813, aunque hasta 1811 convivió con una variante, en la que la referencia a «las

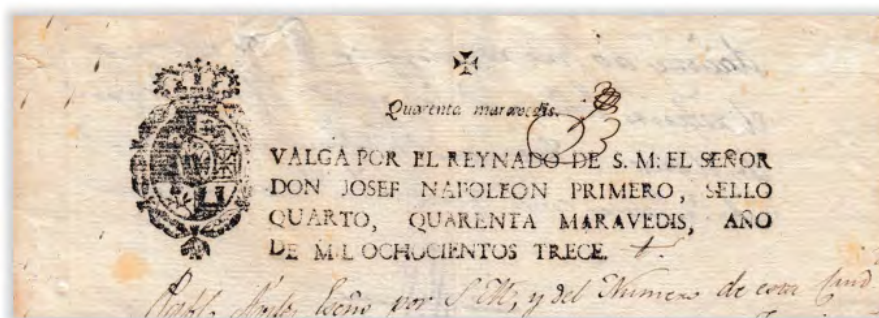
de Carlos IV y del impreso a nombre de Fernando VII, habilitado con las leyendas VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL Sr. D. JOSE PRIMERO o «Valga por el Reynado de S.M.C. el Sr. D. Josef Napoleón I», siempre refrendado con las rúbricas de los contadores reales. Han llegado hasta nosotros ejemplares con doble y triple habilitación. Por otra parte, se conocen ejemplares de diversos timbres y fechas, desde 1809, que incluyen la habilitación: «Por el aumento provincial de 68 maravedís».

Existe una habilitación del papel de 1808 para una clase superior, mediante la leyenda «Valga



por el sello de ciento treinta y seis maravedís, y por el reinado de S. M. el señor don Josef Primero. Para el año de mil ochocientos y nueve.» Igualmente, una habilitación manuscrita en un sello 2ª que reza «Valga por El Reynado de S.M. El s' d' Jose Napoleón Primº». En 1811 también se produjo una curiosa habilitación impresa a favor de «Don Josef Napoleón 1º por la gracia de Dios, y por la Constitución del Estado, Rey de España y de las Indias». Finalmente, por agotamiento de existencias, fue necesario imprimir en 1813 papel interino o provisional en diversas provincias, especialmente en Cataluña, con sello real de diseño improvisado.





NAPOLEÓN

Tras los acontecimientos del Dos de Mayo y la batalla de Bailén (19-7-1808), Napoleón decidió acudir personalmente a España para reforzar la efímera corona de su hermano. El 6 de noviembre de reúne con José I en Vitoria y se pone al frente de 200.000 hombres, lo más selecto de la *Grande Armée*, para recuperar Madrid, que capituló el 2 de diciembre. Noticias inquietantes llegadas de Austria le obligaron no obstante a regresar a París, aunque dejó a sus mariscales al cuidado de pacificar el país.

Durante su estancia en España, Napoleón actuó como único soberano y dictó medidas innovadoras: supresión del Consejo de Castilla y de la Inquisición, abolición de privilegios y señoríos y de las aduanas interiores. También anunció la división de España en virreynatos militares. Por decreto imperial de 8 de febrero de 1810, creó cuatro gobiernos militares con un gobernador de plenos poderes, subordinados directamente a París, en Aragón, Cataluña, Navarra y Vizcaya, y dispuso que todos los ingresos de estas regiones ingresaran en la caja militar. Tras un intento de colocar el Duero como frontera, en 1812 Cataluña fue incorporada directamente al Imperio francés, dividiéndola en cuatro departamentos (Bocas del Ebro, Montserrat, Segre y Ter) sometidos a la administración civil del Imperio. Estos departamentos se fusionaron en 1813 para formar sólo dos y fueron suprimidos en marzo de 1814.

PAPEL SELLADO

Tras la creación por Napoleón en 1810 de los cuatro gobiernos militares en Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya, los dos primeros, al menos, emitieron papel sellado a nombre del emperador para sus respectivos territorios.



Cataluña

En 1810 en Cataluña se imprimió papel con carácter interino sin escudo, mientras que hasta 1813 lo fue con un escudo hexagonal con el águila napoleónica en su



centro y la leyenda GOVERN DE CATALUNYA. Toda la parte textual del encabezamiento está expresada en catalán y presidida por las armas del emperador.

Se conocen, además, ejemplares de papel sellado de 1810 con el sello de Fernando VII, utilizado en Tortosa

(Tarragona) con doble habilitación: «Año 1811. Valga para el Reynado de S. M. el Emperador de los Franceses», y «Valga por Sello Quarto para el Año 1812».

Excepcionalmente se usó también en Cataluña papel sellado francés de 75 céntimos, revalidado por un sello en seco con las armas napoleónicas en el que figura la mención en francés GOUVERNEMENT GEN^{AL} DE LA CATALOGNE.

por los franceses en 1812 tras la anexión de Cataluña al imperio napoleónico.

En un poder otorgado en la ciudad de Gandía el 12-5-1812, extendido en papel del sello 1º de José I del mismo año, entre la elipse que contiene el escudo de armas y los reducidos espacios verticales que quedan a uno y otro lado del toisón se lee: EXERCº DE ARAG.», que el sello fue regrabado por orden de la autoridad militar del Ejército de Aragón.¹⁶

-oOo-

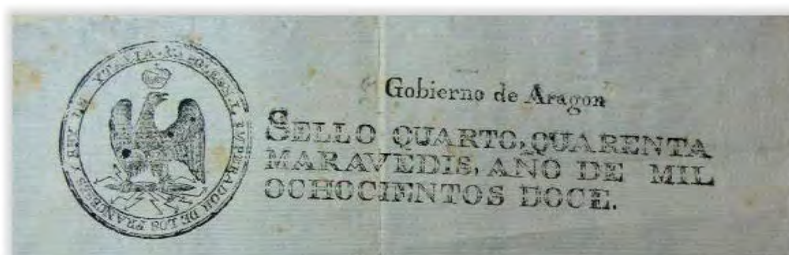
Durante los seis años que duró la guerra de la Independencia, el papel sellado siguió utilizándose en la España peninsular, pero su aspecto físico sufrió múltiples alteraciones, que se reflejan en el gran número de variedades, habilitaciones, marcas distintivas, refrendos e improvisaciones, obligados por las excepcionales circunstancias del momento y la necesidad de adaptación a los cambiantes escenarios del conflicto. En la colección de papel

sellado de Enrique Martín de Bustamante (†) existía un ejemplar que puede simbolizar las múltiples vicisitudes que experimentó el timbre en tan convulso período. Se trata de un pliego de Carlos IV de

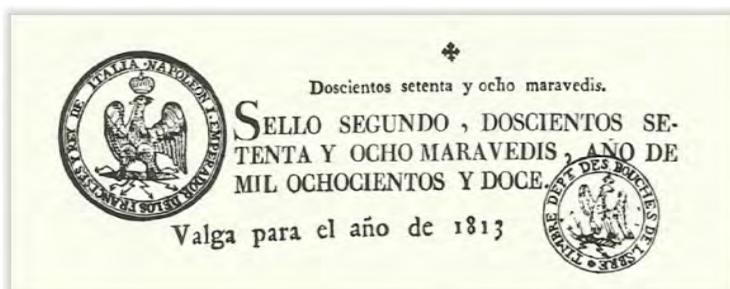


Aragón

En Aragón se imprimió papel sellado de carácter militar para 1811 y 1812 con un escudo de doble círculo, enmarcando el águila napoleónica, y la leyenda NAPOLEON I EMPERADOR DE LOS FRANCESES Y REY DE ITALIA, mientras que la parte textual aparece encabezada por la anotación «Gobierno de Aragón».



La serie de 1812 fue habilitada para 1813 y se conoce refrendada por un sello circular con el águila napoleónica, en el que se lee TIMBRE DEPT. DES BOUCHES DE L'EBRE, en alusión a uno de los departamentos creados



1807 revalidado para el reinado de Fernando VII en 1809, más tarde para el de José Napoleón de 1811 y finalmente habilitado para su uso el año siguiente.

En ninguna época, en sus casi dos siglos de existencia, el papel sellado se había visto sometido a tantas vicisitudes y cambios de imagen, algo que volvería a repetirse pocos años más tarde con el papel de Indias, durante el proceso de independencia de los territorios americanos. Como creo haber demostrado con estas notas, el estudio tipológico del papel sellado no puede desligarse de las circunstancias históricas, económicas y sociales del país que lo vio nacer.

REFERENCIAS

- ¹ Pita Pizarro, Pío: *Examen económico, histórico-crítico de la hacienda y deuda del Estado*. Imprenta de don Narciso Sanchiz. Madrid, 1840. (Durante buena parte del siglo XVIII la gestión de la Renta del papel sellado se mantuvo en manos de arrendatarios, hasta que en el año 1763 se reintegró a la Administración pública. Al igual que otras rentas estancadas, como la sal y el tabaco, continuó con el mismo régimen de gestión hasta que, el año 1791, la administración de los pliegos por real decreto de 8 de junio fue agregada a la Dirección General de Rentas, dictándose instrucción con fecha 28 de marzo de 1795 para su gestión. El valor de la renta en 1797 era de 15.362.000 reales de vellón.)
- ² *Diccionario de Historia de España*. Revista de Occidente, SA. Madrid, 1968.
- ³ *Real Instrucción para el mejor y más uniforme gobierno de la venta del papel sellado, arreglada á las leyes 44, 45, 46, 47 y 48 del lib. IV, tít. 25 de la Recopilación, á los Reales decretos de 1750 y 1763 y á lo últimamente resuelto por S. M. en su Consejo de Estado de 4 de abril de 1794*.
- ⁴ *Gaceta de la Regencia de España e Indias* de 14-11-1811.
- ⁵ FNMT: *Cien Años de Historia. Fábrica Nacional de Moneda y Timbre*. Madrid, 1994.
- ⁶ Núñez Mayo, Óscar: *La Casa de la Moneda*. Publicaciones Españolas. Madrid, 1957.
- ⁷ *Gaceta de la Regencia de las Españas* de 10-11-1812.
- ⁸ Bofarull y de Brocá, Antonio: *Historia crítica de la Guerra de la Independencia en Cataluña*. Ed. F. Nacente. Barcelona, 1886.
- ⁹ Quintana y Segalá, Joan-Xavier: *Matices de una historia de la contrarrevolución*. Hispania Nova. (Separata). Madrid, 2009.
- ¹⁰ Boix, Vicente: *Historia de la ciudad y reino de Valencia*. Valencia, 1845.
- ¹¹ Allende, Ángel: *Timbres Españoles. Catálogo 1969*. Documentos Antiguos, SA. Barcelona, 1968.
- ¹² Comellas, José Luis: *Historia de España Moderna y Contemporánea*. Editorial Rialp, SA. Madrid, 1971.
- ¹³ *Prontuario de leyes y decretos del rey nuestro señor don José Napoleón I*, 1810, I, 47. Imprenta Real. Madrid, 1810.
- ¹⁴ *Gaceta de Madrid* de 1-4-1812.
- ¹⁵ Pérez-Aínsua, Natalia: *El papel sellado en el antiguo y nuevo régimen. Heráldica y alegorías en el sello*. Universidad de Sevilla, 2007.
- ¹⁶ *Íbidem*.

AGRADECIMIENTO

Las ilustraciones del presente artículo proceden de la colección del autor y de las siguientes fuentes: Catálogo «*Timbres Españoles*», de Ángel Allende (1969); web «*El papel timbrado en España (1637-2009)*», de Ricardo Pardo Camacho, y de don Luis Manuel Sánchez. A todos ellos mi gratitud.



SPANISH STAMPED PAPER DURING THE WAR OF INDEPENDENCE

By Joaquín Amado

During the War of Independence (1808-1813), the official stamped paper endured in Spain a process of serious instability. Although its use was not discontinued, the authority it represented was not the same throughout the country. While in the areas occupied by French troops the recognition of sovereignty of King Joseph, and even of Napoleon himself, was imposed, stamped paper continued to be printed in the other territories in the name of the captive King Ferdinand VII, whose forced abdication was not recognized by most of the Spaniards –and for which reason they confronted the invader armies. On the other hand, the exceptional circumstances derived from the war forced on many occasions to improvise the stamped paper through fortune-overprints or precarious emergency issues that distorted the classic character of the emblems and inscriptions that for centuries had distinguished this legal instrument.

This article provides a historical synopsis of the sources and development of the conflict, significant for the emergence of large-scale guerrilla warfare. Then it lists, successively, the types of stamped paper promoted by the *Junta Suprema Central*, the one improvised by the Provincial *Juntas*, the stock printed on behalf of José I, and finally the stamped paper issued under the direct authority of Napoleon. In each case, the legislation sanctioning its use is reproduced, when it exists.

The author does not intend to offer an exhaustive catalog of the seals or *timbres* of this period, but rather an attempt to systematize the paper available in those years, to dispel the prevailing confusion about it and to simplify its study and classification. If we bear in mind that the country was divided into two factions and that several provinces passed from the power of the invader to that of the Spanish patriots, we will recognize the great variety of paper arms and headings that this tragic period has bequeathed us. At no time, in its almost two centuries of existence, the Spanish stamped paper had been subjected to so many vicissitudes and changes of image –something that would repeat itself a few years later with the paper of the Indies; during the process of independence of the American domains.

As a conclusion, the author claims that the typological study of the stamped paper should not be separated from the historical, economic and social facts of the country that gave it birth, whilst, at the same time, it provides an exciting field of research for the devotee of timbrology.